



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SUBASTA
INVERSA PRESENCIAL N° SA-15-2019**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Sabaneta, dando cumplimiento a la normativa vigente, publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Subasta Inversa presencial N° 15 de 2019 en la página Web <https://www.contratos.gov.co> por cinco días hábiles, anteriores a la apertura de la selección abreviada de menor cuantía.
2. Que el Municipio de Sabaneta mediante Resolución N° 679 de abril 26 de 2019, ordenó la apertura de la Subasta Inversa Presencial No SA-15-2019, que tiene por objeto: *SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION.*
3. Que para la Subasta Inversa Presencial No 15 de 2019 se estableció un presupuesto oficial de hasta DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) Incluido IVA, respaldados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Numero No 1222 expedido el 18/02/2019, No 1481 expedido el 15/03/2019, No 1232 expedido el 19/02/2019 y No 1233 expedido el 19/02/2019. El plazo de ejecución es desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2019 o hasta agotar el presupuesto
4. De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las propuestas fueron recibidas en el archivo central el día 02 de mayo a las 10:00am, cuyos oferentes fueron los siguientes:

No.	RADICADO	OFERENTE
1	2019013777	RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA
2	2019013783	ASEAR SA ESP
3	2019013784	ARIOS COLOMBIA SAS

5. Que el día 06 de mayo de 2019 se publicó en el portal único de contratación SECOP, el informe de evaluación preliminar de la verificación Jurídica, Financiera y Técnica-, de las propuestas presentadas y se obtuvieron los siguientes resultados generales:

- El oferente **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**, NO aporta el numeral 3.1.11 del pliego que establece *"Formato único hoja de vida persona natural y/o jurídica. - El proponente deberá allegar con la propuesta el formato debidamente diligenciado de persona natural leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998 y/o formato de persona jurídica leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, resolución 580 de 19 de agosto de 1999, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la empresa, en caso de ser persona."*. **SE DEBE SUBSANAR ESTE REQUISITO PARA CUMPLIR CON LOS**

26



REQUISITOS JURIDICOS.

- El oferente **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**. Cumple con la información relacionada en el RUP **pero NO cumple con el numeral 3.3. del pliego que establece** "...contratos registrado en el RUP con los que se vaya acreditar la experiencia, el oferente debe anexar las constancias y certificaciones de contratos ejecutados expedidas por el contratante, en las cuales se debe especificar: El objeto del contrato, la fecha de iniciación y terminación del mismo, el valor inicial y final del contrato incluyendo reajustes.". **Se debe aportar la certificación del contrato No 07 relacionado en el RUP**
 - Los demás oferentes – **ASEAR SA ESP y ASEAR SA ESP**, **Aportaron** todos los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, por lo que quedan habilitado para participar en el certamen de subasta inversa presencial del presente proceso, según informe preliminar publicado el día 06 de mayo de 2019
6. Que de acuerdo a la evaluación jurídica, financiera, técnica y una vez estudiado y analizado todo el proceso de contratación y la documentación que soporta el mismo, se concluye que se adelantó con el lleno de los requisitos indicados en los pliegos de condiciones y, por ende, se ajusta a lo dispuesto por la ley.
 7. Que durante el término señalado en el cronograma del proceso se corrió traslado por (3) días hábiles para que se subsanaran los requisitos habilitantes requeridos por la entidad, y se realizaran las observaciones al informe de evaluación, hasta el día 09 de mayo de 2019, termino dentro del cual se aportaron documentos para subsanar requisitos habilitantes por el oferente **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**, en el traslado al informe se presentaron observaciones por parte del oferente **ASEAR SA ESP**, de acuerdo al informe definitivo publicado el día 10 de mayo de 2019.
 8. Que El oferente **RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA**, mediante oficio con radicado No 2019014378 del 08 de mayo de 2019, envía subsanación aportando:
 - *Subsana formato único hoja de vida persona natural y/o jurídica. - El proponente deberá allegar con la propuesta el formato debidamente diligenciado de persona natural leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998 y/o formato de persona jurídica leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, resolución 580 de 19 de agosto de 1999, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la empresa, en caso de ser persona."*
 - *Subsana el numeral 3.3. del pliego que establece "...contratos registrado en el RUP con los que se vaya acreditar la experiencia, el oferente debe anexar las constancias y certificaciones de contratos ejecutados expedidas por el contratante, en las cuales se debe especificar: El objeto del contrato, la fecha de iniciación y terminación del mismo, el valor inicial y final del contrato incluyendo reajustes." En la subsanación aportar la certificación del contrato No 07 relacionado en el RUP, el cual cumple con las exigencias del pliego de condiciones.*
 9. Que en el Folio 11 y 12 de la propuesta presentada por el oferente **ARIOS COLOMBIA SAS**, se evidencia que **NO CUMPLE** con sede principal o sucursal en el valle de aburra, porque este oferente acredita es una **APERTURA DE AGENCIA**, acreditar una agencia no cumple con el requisito **HABILITANTE** de Autonomía



Administrativa, la entidad en respuesta otorgada dentro del proceso al interesado SUFORMA responde lo siguiente "Se mantiene la condición de sede principal o sucursal en el valle de aburra, no se acepta la sola acreditación de agencia, la necesidad de la entidad es contar con establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o de parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar a la sociedad". (observación y respuesta Publicada en el SECOP). En consideración a lo anterior el oferente ARIOS COLOMBIA SAS, no cumple con el requisito habilitante del numeral 3.1.14 del pliego de condiciones, por lo que se procede a NO HABILITAR la propuesta por no cumplir con el requisito habilitante ya indicado de no acreditar sede principal o sucursal en el valle de aburra.


10. Que luego de haberse publicado el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes y respuesta a las observaciones recibidas al informe preliminar en el documento publicado el día 10 de mayo de 2019, los oferentes habilitados para el certamen público de subasta fueron los siguientes

No	PROPONENTES HABILITADOS- PARA PARTICIPAR EN EL CERTAMEN DE SUBASTA INVERSA	HABILITADOS	NO HABILITADOS
1	RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA	HABILITADO	
2	ASEAR SA ESP	HABILITADO	
3	ARIOS COLOMBIA SAS		NO HABILITADO

11. Que el día 13 de mayo de 2019 a las 10:00am, se realizó el certamen de Subasta Inversa Presencial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, verificando la asistencia de los proponentes habilitados de acuerdo al listado de asistencia firmado por los oferentes.
12. Al certamen de subasta inversa asistieron el señor JULIAN ANDRES GARCIA en representación y con poder para actuar del oferente ASEAR SA ESP, y el señor DIEGO ORTEGA en representación del oferente ARIOS COLOMBIA SAS, se deja constancia que en representación del oferente RODOLFO EUCARIO GOMEZ ZULUAGA no se presentó ninguna persona a la audiencia pública de subasta inversa presencial, en razón a que solo asistió a la audiencia uno solo de los oferentes habilitados, se procede a dar apertura a los sobres económicos de los 2 oferentes habilitados, y se procede a realizar un lance mínimo de mejora por parte del único oferente habilitado que asistió a la audiencia de subasta inversa
13. Que la subasta se realizó de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones, Se procedió a la apertura de todas las propuestas económicas de los oferentes habilitados encontrándose lo siguiente:

Se procedió a la apertura de las propuestas económicas de todos los proponentes habilitados, y el menor precio ofertado a precios unitarios antes de IVA, de acuerdo a la propuesta económica del anexo No 2 del pliego de condiciones, correspondió a un valor total a precios unitarios de \$678.190 antes de IVA, valor que se dio a conocer a los oferentes para dar inicio al Certamen de Subasta Inversa, de conformidad a los parámetros del pliego de condiciones, e indicándose en la audiencia que el margen de mejora es del 2% en cada lance. El resumen de los lances validos es el siguiente.

16

RESOLUCIÓN No 841 FECHA: 13 DE MAYO DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

LANCE N°	VALOR MENOR LANCE	VALOR MÍNIMO DE MEJORA
1	\$678.190	\$664.626

14. Que se presentaron UN (1) lance valido por parte del único oferente HABILITADO que asistió a la audiencia de subasta inversa presencial, con este lance valido se dio por terminado el certamen de subasta inversa presencial, y se procede a adjudicar al oferente ASEAR SA ESP, quien presento lance valido del certamen de subasta inversa presencial por un valor del total de ITEM unitarios antes de IVA de \$664.626.
15. Que una vez terminado el certamen de subasta inversa, se le solicito al oferente ASEAR SA ESP, para que envié la propuesta económica ajustada del valor total de los precios unitario de cada uno de los ítems, de acuerdo al valor subastado.
16. Que la adjudicación del contrato será por el 100% del presupuesto oficial, esto es por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) Incluido IVA, el proponente adjudicatario ajusto los precios unitarios de cada uno de los ítems ofertados, con el fin de que en la ejecución del contrato se pueda conocer el valor a pagar de cada ítem.
17. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, una vez realizó la evaluación jurídica, financiera y técnica de las propuestas presentadas y habilitadas, y después de realizado el certamen público de subasta inversa presencial, y haberse justificado objetivamente los precios ofertados, recomienda al Alcalde de Municipio adjudicar la Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SA-15-2019, al oferente, ASEAR SA ESP quien cumplió con todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones, oferta el menor precio.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SA-15-2019, que tiene por objeto: *SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION.*, al oferente **ASEAR S.A. E.S.P** con Nit No 811.044.253-8, empresa representada legalmente por el señor ALBERTO ANTONIO GARCIA identificado con cedula número 15.253.986 de Caldas (Ant), por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$240.000.000) Incluido IVA. Por un plazo contado a partir de la fecha en que se suscriba el acta de inicio y hasta el 31 de diciembre del 2019 o hasta agotar el presupuesto, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización del contrato, estará sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial SA-15-2019.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

CUARTO: Notifíquese al adjudicatario.

RESOLUCIÓN No 841
FECHA: 13 DE MAYO DE 2019

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 5 de 5



QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los 13 días del mes de mayo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

Elaboro y Reviso: Juan Pablo Arroyave Román	Aprobo: Sebastián Gómez Lotero
Asesor Jurídico	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma: